

ANEJO II

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

Infraestructura rural.....	2.089.950.000 Ptas.
Mejora de Regadíos	64.800.000 Ptas.
Electrificación, Abastecimientos, Saneamientos y Depuración.....	126.215.000 Ptas.
<hr/>	
TOTAL INVERSIONES	2.280.965.000 Ptas.

ANEJO III

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
FRUTAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y LEGUMBRES	-Selección envasado y conservación -Congelado, deshidratado, secado y liofilizado. -Conservas, aderezos, zumos y otras transformaciones alimentarias. -Conservación mediante empleo de técnicas de radiación. -Creación de Mercados de "Reloj" (subastas).
CEREALES Y FRUTOS SECOS	-Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento. -Elaboración de pastas, cremas, cereales expandidos, copos y otros transformados. -Silos portuarios.
FLORES, PLANTAS VIVAS, SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVEROS	-Mecanización de manejo. -Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
ALGODON	-Prelimpieza, presecado y desmoteado. -Almacenes de recepción.
MELAZA DE REMOLACHA	-Utilización en fabricación de piensos.
VINOS	-Elaboración de vinos jóvenes. -Elaboración de concentrados y zumos. -Vinagres vínicos. -Mejoras tecnológicas limitadas a incrementos de la calidad.

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
LECHE	-Refrigeración en origen y recogida frigorífica. -Instalación, reconversión y mejoras tecnológicas de centros de pasteurización. -Fabricación de quesos y mejoras de productos lácteos, en todos estos casos sin incremento de la capacidad de producción vigente en cada momento y con las salvedades que recoge la Decisión 89/127 CEE de 31/1/89, por la que se aprueba un programa específico para el sector de la leche y productos lácteos. -Laboratorios físico-químicos y microbiológicos dedicados al análisis de la leche, con finalidad de su pago en función de su composición y calidad higiénica. -Producción de leche gelificada. -Elaboración de helados y sorbetes
PESCA Y ACUICULTURA	-Conservas y semiconservas. -Acondicionamiento sanitario y mejoras tecnológicas. -Preparación y comercialización de productos de acuicultura y piscicultura. -Aprovechamientos de subproductos. -Instalaciones para la mejora de la comercialización (lonjas y subastas). -Elaboración de productos congelados y precocinados.
PRODUCTOS DE REPOSTERIA	-Pastelería, repostería, dulcería y afines.

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
CARNE	-Mejoras tecnológicas en mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino. -Instalación y modernización de mataderos de conejos y aves. -Embutidos, salazones, conservas y semiconservas. -Aprovechamiento de subproductos. -Productos derivados de la caza. -Precocinados de carnes. -Mercados y lonjas de ganado en origen.
PRODUCTOS DE LA APICULTURA	-Extracción, preparación, envasado y comercialización.
HUEVOS	-Fabricación de ovoproductos. -Preparación, manipulación y envasado.
PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS	-Preparación, envasado y Comercialización. -Destilación y extracción de aceites esenciales. -Desecado y procesado.
GRANOS OLEAGINOSOS Y FORRAJES	-Secado, selección y almacenamiento.
MADERA Y CORCHO	-Preparación del corcho en plancha. -Triturado, granulado y pulverizado del corcho y sus desperdicios.
SUBPRODUCTOS DE PODAS, LIMPIEZA FORESTAS Y SUBPRODUCTOS DE COSECHAS	-Transformaciones para el empleo en alimentación animal o fines energéticos.

DECRETO 4/1991, de 15 de enero, de actuación de la comarca de reforma agraria de campiña de Cádiz (Cádiz).

La aplicación de la Ley de Reforma Agraria ha supuesto un elemento decisivo para el desarrollo del potencial de la agricultura andaluza. Ahora bien, del conjunto de actuaciones contempladas en la Ley de Reforma Agraria, aquellas medidas que inciden directamente en la estructura de la propiedad han generado situaciones de conflicto y litigio. Siendo voluntad del Ejecutivo Andaluz que las grandes líneas de actuación política, y la Reforma Agraria es una de ellas, sean concertadas con los distintos agentes sociales a fin de garantizar su éxito, es por lo que resulta en estos momentos conveniente realizar las inversiones previstas en cuanto que las mismas coadyuvarán de forma decisiva a la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias de la Comarca, sin perjuicio que posteriormente puedan abordarse el resto de las actuaciones aplicables.

La Campiña de Cádiz fue declarada Comarca de Reforma Agraria mediante Decreto 239/1985, de 6 de noviembre, publicado en BOJA nº 117, de 10 de diciembre de 1985.

Los estudios realizados ponen de manifiesto, de una parte el gran peso que el sector agrario tiene en la Comarca, que emplea del 35% al 50% de la población activa total en todos los municipios excepto Jerez de la Frontera cuya población activa agraria supone el 11%, y de otra parte una serie de problemas que inciden negativamente en el normal desarrollo de la actividad agraria y en la mejora de la situación socioeconómica de la Comarca.

Por tanto, nos encontramos con un alto peso de la agricultura en la economía comarcal y con unas deficiencias que frenan el desarrollo del sector.

La fuerte presión humana experimentada por amplios espacios de la Comarca, ha provocado un crítico proceso de degradación del suelo mermando las posibilidades de aprovechamiento de los recursos en comparación con su potencial productivo, preferentemente en tierras de vocación forestal.

Las medidas a tal fin contenidas en el presente Decreto se agrupan en los siguientes grandes epígrafes:

-Mejora de la infraestructura del medio rural con un volumen previsto de inversión de 3.000 millones de pesetas en caminos rurales, y con una inversión de 600 millones de pesetas en otros proyectos de mejoras tales como electrificaciones, regadíos, polígonos ganaderos, saneamientos y abastecimientos de agua. Asimismo, se prevé una inversión de 2.000 millones de pesetas para la Zona Regable de Villamartín, y la realización de sondeos de investigación para estudiar la puesta en riego de otras zonas.

-Deslinde y amojonamiento de la totalidad de las vías pecuarias existentes en la Comarca.

-Promoción de las actividades agroindustriales y de

comercialización poniendo a disposición de las iniciativas empresariales el grado máximo de ayudas compatibles con las disposiciones de la C.E.E..

Por último, se incluyen medidas tendentes a que las tierras y derechos adquiridos por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se destinen primordialmente al asentamiento de trabajadores agrícolas y pequeños agricultores.

Con este Decreto hoy y los futuros planes que lo desarrollen se inician toda una serie de nuevas actuaciones que van a contribuir a la modernización de la agricultura de esta zona, al uso racional de los recursos agrarios y, por tanto, a un mayor desarrollo económico y social de la Comarca.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de enero de 1991,

D I S P O N G O:

CAPITULO I: DECLARACIONES Y PERIMETROS

ARTICULO 1

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y de los artículos 7 y 44 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de utilidad pública e interés social las actuaciones en la Comarca de Reforma Agraria de "Campiña de Cádiz" (Cádiz), declarada de Reforma Agraria por Decreto 239/1985, de 6 de noviembre, y que se establecen en el presente Decreto.

2. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío del subperímetro señalado en el artículo 4 de este Decreto.

ARTICULO 2

1. Se eleva a definitivo el perímetro provisional de la Comarca de Campiña de Cádiz (Cádiz), establecido en el Decreto 239/85, de 6 de noviembre, según se recoge en el plano de la Comarca contenido en el Anejo I.

2. A los solos efectos de la realización de las obras previstas en este Decreto, se modifica el perímetro comarcal en los términos siguientes:

-En el camino denominado de "Morabita al Río Guadalquivir", la parte del mismo que discurre por el término municipal de Lebrija (Sevilla).

-En el "Camino Vecinal de Algar a Prado del Rey", el tramo del mismo que discurre por el término municipal de El Bosque (Cádiz).

CAPITULO II: TRANSFORMACION EN REGADIO DE LA ZONA REGABLE DE VILLAMARTIN

ARTICULO 3

Declarada de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona Regable de Villamartin, según se establece en el artículo 1 del presente Decreto, para su transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la Ley de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución.

ARTICULO 4

Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la Zona Regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada y continua que comprende parte de los términos municipales de Arcos de la Frontera y Villamartin.

Esta línea se inicia en el kilómetro 1,000 de la carretera de Villamartin a Prado del Rey; desde este punto se dirige en línea recta hacia el Cortijo del Bujeo hasta alcanzar el camino que enlaza Villamartin con el Rancho del Sapillo. Continúa por este camino en dirección sur hasta el Arroyo del Sapillo y, por este Arroyo, aguas abajo hasta su confluencia con el Arroyo Macharracao, continúa por éste, aguas arriba hasta el cruce con la carretera que une las de Villamartin-Prado del Rey y Arcos de la Frontera-El Bosque en su kilómetro 3,250.

Continúa el perímetro regable, desde el cruce citado en dirección noreste por el margen izquierda de la carretera hasta alcanzar nuevamente la carretera de Villamartin-Prado del Rey, y por esta última en dirección a Villamartin, cruza el Arroyo de

Alberite, continúa por dicha carretera hasta su intersección con la que se dirige a Puerto Serrano, toma esta dirección hasta el Km. 8,000 y sigue desde este punto en línea recta hasta las edificaciones del Cortijo Jabonero, desde estas edificaciones en línea recta hasta las edificaciones del Cortijo Serracin, siguiendo en dirección norte por la cañada del Higuero hasta alcanzar la carretera nacional 342. Cruza esta carretera y continúa por el camino Vi-II-1-2 construido sobre la cañada, alcanzando el camino Vi-II-1 y prolongándose por dicha cañada hasta llegar a la margen izquierda del río Guadalete en las proximidades del Rancho del Chivita. Desde este punto se dirige al suroeste por el camino que pasa junto a la Laguna del Gato, siguiendo posteriormente el camino Vi-II-1, pasando junto a las edificaciones de las fincas El Novillero y La Mediana, hasta alcanzar el Arroyo de la Mediana Baja o de La Albina, y por este arroyo aguas abajo hasta alcanzar su desembocadura en el río Guadalete, siguiendo por la margen izquierda de este río hasta la desembocadura del Arroyo Serracin, continuando aguas arriba por este Arroyo hasta el entronque con el Arroyo El Judío y sigue por este último Arroyo aguas arriba hasta su cruce por la carretera N-342 para desde este punto y en línea recta alcanzar el punto inicial de esta delimitación.

La superficie bruta delimitada es de 3.285 Has. de las que 3.021 Has. son útiles para el riego.

De esta superficie, 27 Has. pertenecen al término de Arcos de la Frontera y 2.994 Has. al de Villamartin.

El plano del subperímetro a efectos de la transformación en regadío se acompaña como Anejo II del presente Decreto.

ARTICULO 5

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la Zona Regable, en los términos que establece el artículo 43 de la Ley del Reforma Agraria y las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo IV del Título II del Reglamento para su ejecución.

CAPITULO III: ORIENTACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 6

Siguiendo las directrices del Plan Forestal Andaluz, se atenderá con especial cuidado la conservación y restauración de los encinares en monte alto y medio y a la regeneración del monte bajo de esta especie. Se regulará el pastoreo, mediante adecuado establecimiento de la carga pastante.

ARTICULO 7

Se fomentará, especialmente, la diversificación del paisaje rural y la restauración del medio natural en extensas zonas agrícolas, mediante la preservación de los bosquetes y planteras existentes, implantación de enclaves forestales con nuevas plantaciones y restauración de riberas.

ARTICULO 8

En las zonas afectadas por las normas específicas relativas a Espacios Naturales Protegidos, las actuaciones previstas en el presente Decreto se adecuarán, en todo caso, a los instrumentos que regulen su uso y gestión.

CAPITULO IV: OBRAS A REALIZAR EN LA COMARCA

ARTICULO 9

1. Con el fin de conseguir una mayor rentabilidad en las explotaciones de la Comarca, mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y mejorar la calidad de vida de la población rural, se llevarán a cabo las obras necesarias para la mejora de la infraestructura rural e hidráulica de los regadíos.

2. La clasificación de las Obras a ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, Sección 1ª del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, es la siguiente:

A) OBRAS DE INTERES GENERAL

-Red de caminos.

-Acondicionamiento de arroyos y cauces.

B) OBRAS DE INTERES COMUN

-Redes de distribución de riego hasta las unidades de explotación.

-Polígonos ganaderos.

-Abastecimiento de agua, electrificación y saneamiento de pequeños núcleos.

C) OBRAS DE INTERES PRIVADO

-Las mejoras permanentes de toda índole que deban realizarse en las unidades de explotación y que como tal aparezcan en el correspondiente Plan de Obras.

ARTICULO 10

1. Las obras de interés general serán proyectadas, ejecutadas y financiadas por la Administración.

2. Las obras de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1.987, o por el propio Instituto Andaluz de Reforma Agraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrándose en este caso el sesenta por ciento (60%) de su coste en los plazos previstos en el artículo 150 y garantizando dicho reintegro según establece el artículo 152 del referido Reglamento. El Plan de Obras establecerá las condiciones de ejecución de las obras cuando corresponda la misma a los interesados.

3. Las obras de interés privado se proyectarán y financiarán según lo previsto en los artículos 143, 144, 147 y 148 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. En las subvenciones de esta categoría de obras se respetarán los límites máximos establecidos al efecto por la normativa comunitaria. En todo caso, las subvenciones no representarán más del treinta por ciento del coste real de las inversiones realizadas.

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se fije en el correspondiente Plan de Obras, no pudiéndose superar en ningún caso el plazo de cinco años desde la publicación de la Orden aprobatoria del Plan.

El resumen de las inversiones a realizar se recoge en el Anejo III del presente Decreto.

ARTICULO 11

Una vez finalizadas las obras, serán entregadas para su conservación a las siguientes entidades y beneficiarios:

- Las obras de interés general se entregarán a las Entidades Locales u Organismo de Cuenca correspondiente.

- Las obras de interés común se entregaran a las entidades asociativas constituidas o que se constituyan al efecto o a las Entidades Locales, según el tipo de obras.

ARTICULO 12

De conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará un Plan de Obras en el que se incluyan aquellas que han de realizarse. Este Plan de Obras podrá desglosarse en fases, si las circunstancias de la Comarca así lo aconsejaran. Dicho Plan será aprobado mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, previa información pública.

ARTICULO 13

La Administración de la Comunidad Autónoma clasificará y deslindará las vías pecuarias existentes en la Comarca, con el fin de recuperar las que han sido objeto de ocupación, a cuyo efecto se declararán de urgencia los expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V: UNIDADES DE EXPLOTACION Y ASIGNACION DE TIERRAS

ARTICULO 14

La asignación de tierras que se adquieran en la Comarca se fundamentará en los siguientes criterios:

1. Podrán destinarse tierras a la realización de investigaciones y experimentación de cultivos y técnicas de producción dentro de las orientaciones de la Comarca, en base a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para la Reforma Agraria.

2. Se podrán transmitir terrenos en dominio, concesión o arrendamiento con destino a construcciones para cooperativas o asociaciones agrarias o para fines que beneficien la agricultura de la Comarca.

3. Se destinarán las tierras necesarias para la realización de las obras previstas en los Planes de Obras que se aprueben.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para la Reforma Agraria y 161 del Reglamento para su ejecución y con las excepciones previstas en los apartados anteriores, las tierras con destino agrícola y ganadero adquiridas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se destinarán a asentamientos respetando las normas generales previstas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con las particulares que se aprueben por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria en los correspondientes concursos.

CAPITULO VI: INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION

ARTICULO 15

1. Se incentivará la creación, ampliación o modificación de instalaciones de transformación y comercialización de productos agrarios, preferentemente respecto a entidades asociativas mediante la financiación a estos efectos establecida por la Administración de la Comunidad Autónoma o la que resulte de la aplicación de las ayudas gestionadas con cargo a otros Presupuestos, siempre dentro del marco legal de la normativa comunitaria y de las reglamentaciones que la desarrollen.

2. El régimen establecido en el presente Capítulo se entiende sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo se produzcan como consecuencia de la aprobación por la Comunidad Autónoma de disposiciones de carácter general relativas a dicha materia.

ARTICULO 16

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía establecerá los medios necesarios para la tramitación de las subvenciones.

ARTICULO 17

Los proyectos de inversión en industrias agroalimentarias localizados en la Comarca serán auxiliables para los sectores y actividades que se especifican en el cuadro que figura como Anejo IV del presente Decreto.

ARTICULO 18

Los mencionados proyectos del artículo anterior podrán acceder a subvenciones cuyos porcentajes variarán en función de la titularidad de los productores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/87, hasta un límite del treinta por ciento para entidades asociativas agrarias (cooperativas y sociedades agrarias de transformación), y del veinticinco por ciento para otros titulares.

ARTICULO 19

Las subvenciones recogidas en el artículo anterior serán compatibles con cualesquiera otras, considerándose como complementarias de las mismas y, en todo caso, hasta un límite total de subvención por inversión que no podrá exceder del cincuenta por ciento para entidades asociativas agrarias, y del cuarenta y cinco por ciento para otros titulares.

ARTICULO 20

Las iniciativas promovidas por entidades asociativas agrarias o sociedades mercantiles integradas por entidades asociativas agrarias para la creación, ampliación o modernización de instalaciones de transformación o comercialización de productos agrarios, podrán ser llevadas a cabo directamente por la Consejería de Agricultura y Pesca para su posterior cesión a los promotores de acuerdo con las condiciones señaladas en el Decreto 168/85 de 24 de Julio.

En función del cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto, los titulares de la industria en cuestión se verán beneficiados de una bonificación en el coste de la inversión, que podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento de la misma.

ARTICULO 21

Para las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Agricultura y Pesca, según el Decreto 168/85, de 24 de Julio, se señalan para la Campaña de Cádiz (Cádiz) las siguientes actividades preferentes:

- 1.-Centros de manipulación y tipificación de productos hortícolas.
- 2.-Industrias de transformación de productos hortícolas.
- 3.-Mejora tecnológica y racionalización de almazaras.
- 4.-Instalaciones para entamado y aderezo de aceitunas.
- 5.-Instalaciones para concentración de la oferta de cereales y legumbres.
- 6.-Centros de producción de quesos.
- 7.-Industrias artesanales agroalimentarias.
- 8.-Aprovechamiento de subproductos agrícolas y forestales.
- 9.-Mejoras tecnológicas destinadas a elevar la calidad en bodegas.

ARTICULO 22

Para apoyar la mejora de la estructuración, concentración y ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios elaborados en la Comarca, se incentivarán las iniciativas de las entidades asociativas agrarias de primer, segundo o ulterior grado, subvencionándose:

A) Hasta el cincuenta y cinco por ciento del total de los siguientes conceptos:

- a) Gastos relativos a los trabajos preparatorios para la

constitución de la entidad asociativa, elaboración o modificación de estatutos y escritura constitutiva.

b) Gastos derivados del control y seguimiento de socios y producciones por la entidad.

c) Gastos de personal administrativo (salarios y sueldos) así como cargas sociales.

d) Gastos de formación de personal administrativo.

e) Honorarios por servicios y asesoramiento técnico (contabilidad, informática, estudios de viabilidad, auditorías y análisis).

f) Gastos derivados de reuniones del Consejo o Junta Rectora y de la Asamblea General.

g) Dietas y gastos de representación del personal no asalariado (componentes del Consejo o Junta Rectora) y del personal administrativo motivados por las actuaciones relacionadas con la organización o agrupación.

h) Gastos de adquisición o amortización del material y equipamiento de oficina necesario para el adecuado funcionamiento administrativo de la entidad.

i) Gastos relativos a los medios de transporte de que dispongan las entidades para el transporte del personal administrativo.

j) Gastos de alquiler, intereses, cargas y demás gastos derivados de las ocupaciones de oficinas o locales que se utilicen para el funcionamiento administrativo.

k) Gastos de seguros de los locales administrativos y del material de oficina.

l) Otros gastos, no previstos expresamente, que guarden relación con los anteriores y contribuyan a conseguir la misma finalidad del Decreto 94/1990, de 13 de marzo.

B) Subvención de intereses:

Sin perjuicio de la aplicación de las ayudas previstas en el apartado A) anterior, en los casos de agrupaciones de productores o de entidades asociativas agrarias de segundo o ulterior grado que mejoren el nivel de concentración u ordenación de la oferta y que precisen para su ingreso, constitución o integración, pagar cuotas de entrada o de participación en el capital social, podrán subvencionarse los intereses de los capitales prestados a tal fin por entidades financieras. Esta ayuda tendrá como tope cinco con setenta y cinco puntos de interés y será de carácter anual, pudiendo exigirse todas las justificaciones necesarias en relación al crédito, garantías, amortizaciones y situación financiera de los intervinientes.

C) Las ayudas previstas en el apartado A) tendrán carácter anual; no obstante, las relativas a la contratación de personal administrativo (gerentes, contables y técnico-informáticos) podrán ser solicitadas durante tres años consecutivos, y concedidas según las disponibilidades presupuestarias que existan en cada ejercicio.

En el caso de que algunas de estas personas realicen otro tipo de funciones en la entidad, distintas de las administrativas, se reducirá la ayuda en la proporción correspondiente.

En el caso de contratación de personal administrativo, se establece además para el primer año el tope de dos millones quinientas mil pesetas para el Gerente y un millón quinientas mil pesetas para los demás técnicos administrativos. Para el segundo y tercer año estos topes se fijan respectivamente en dos millones y un millón quinientas mil pesetas para los Gerentes y en un millón y setecientas cincuenta mil pesetas para los técnicos administrativos.

ARTICULO 23

El montante total acumulado de la subvención a percibir por el titular, por esta línea de ayudas, no será en ningún caso superior a los veinticinco millones de pesetas.

Con el fin de promocionar y potenciar el asociacionismo agrario de segundo o ulterior grado, estas entidades serán preferentes en la concesión.

ARTICULO 24

En los Convenios que se establezcan entre la Consejería de Agricultura y Pesca y entidades financieras, se dará una atención preferente a las producciones e industrias agroalimentarias de la Comarca, fomentando especialmente las relaciones contractuales entre los productores agrícolas y ganaderos y las empresas de transformación o comercialización de productos agrarios.

ARTICULO 25

Las entidades públicas andaluzas, dentro de sus programas de actuación, darán preferencia a las inversiones y a los servicios necesarios para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios de la Comarca.

ARTICULO 26

La Consejería de Agricultura y Pesca dará prioridad a cuantas iniciativas se presenten a la Red Andaluza de Experimentación Agraria, así como a aquellos proyectos que faciliten información y tecnología necesarias para la puesta a punto de las orientaciones productivas actuales y la introducción de nuevos cultivos en la Comarca.

En colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, se promoverá la formación de estudiantes de Formación Profesional en la rama agropecuaria y cultivo biológico e industrias agroalimentarias.

ARTICULO 27

Por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca podrá acordarse la concentración de explotaciones de tierra, cuando lo soliciten los titulares de las explotaciones comunitarias constituidas o que se constituyan en la zona. Se fomentará y potenciará la explotación en común de fincas y explotaciones que aisladamente resulten inviables técnica y económicamente.

ARTICULO 28

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y la Comisión Delegada de Bienestar Social aprobarán un Plan de Actuación integral de la Junta de Andalucía para esta Comarca.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

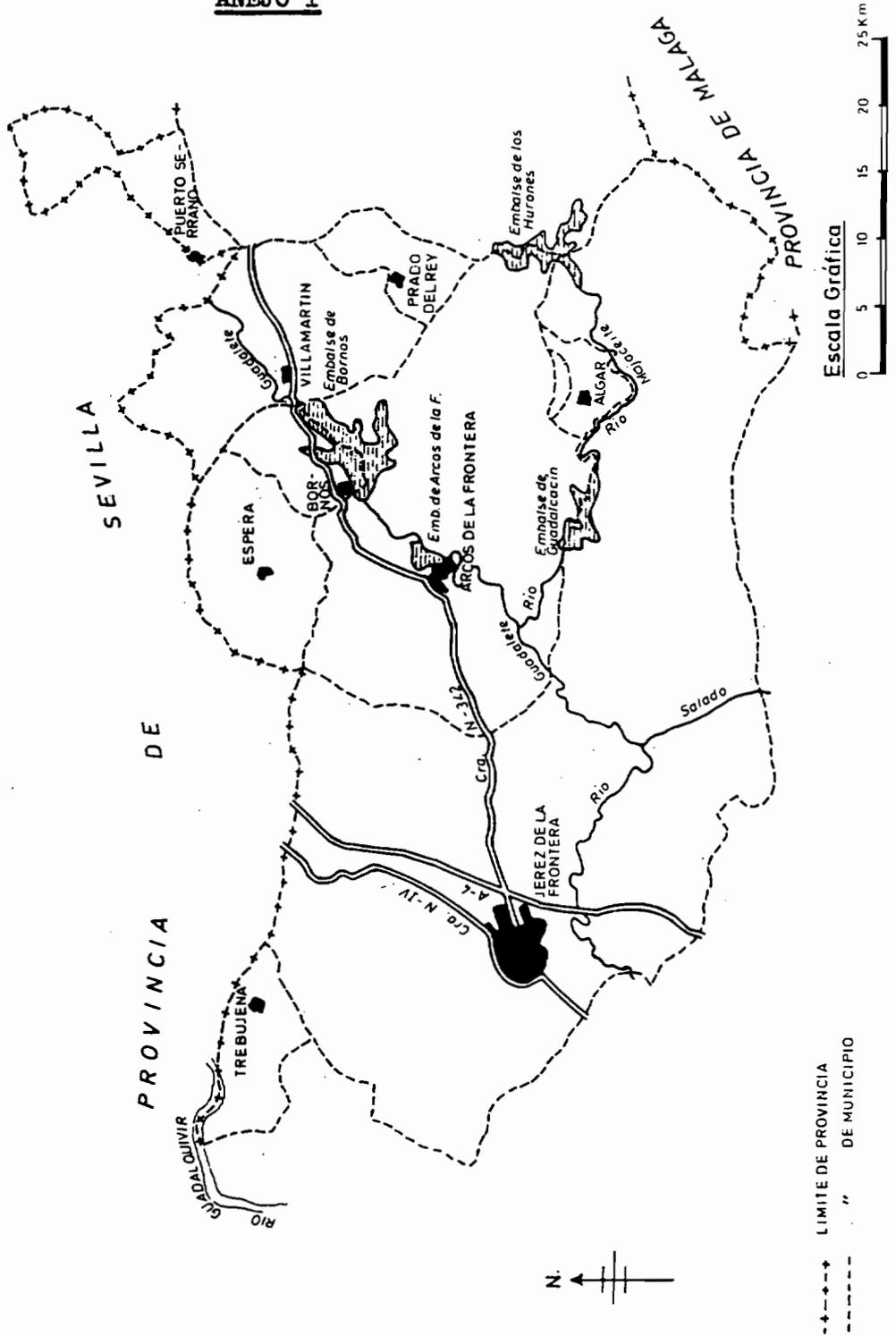
Sevilla, 15 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

Comarca de Reforma Agraria de "Campaña de Cadiz"

ANEJO I



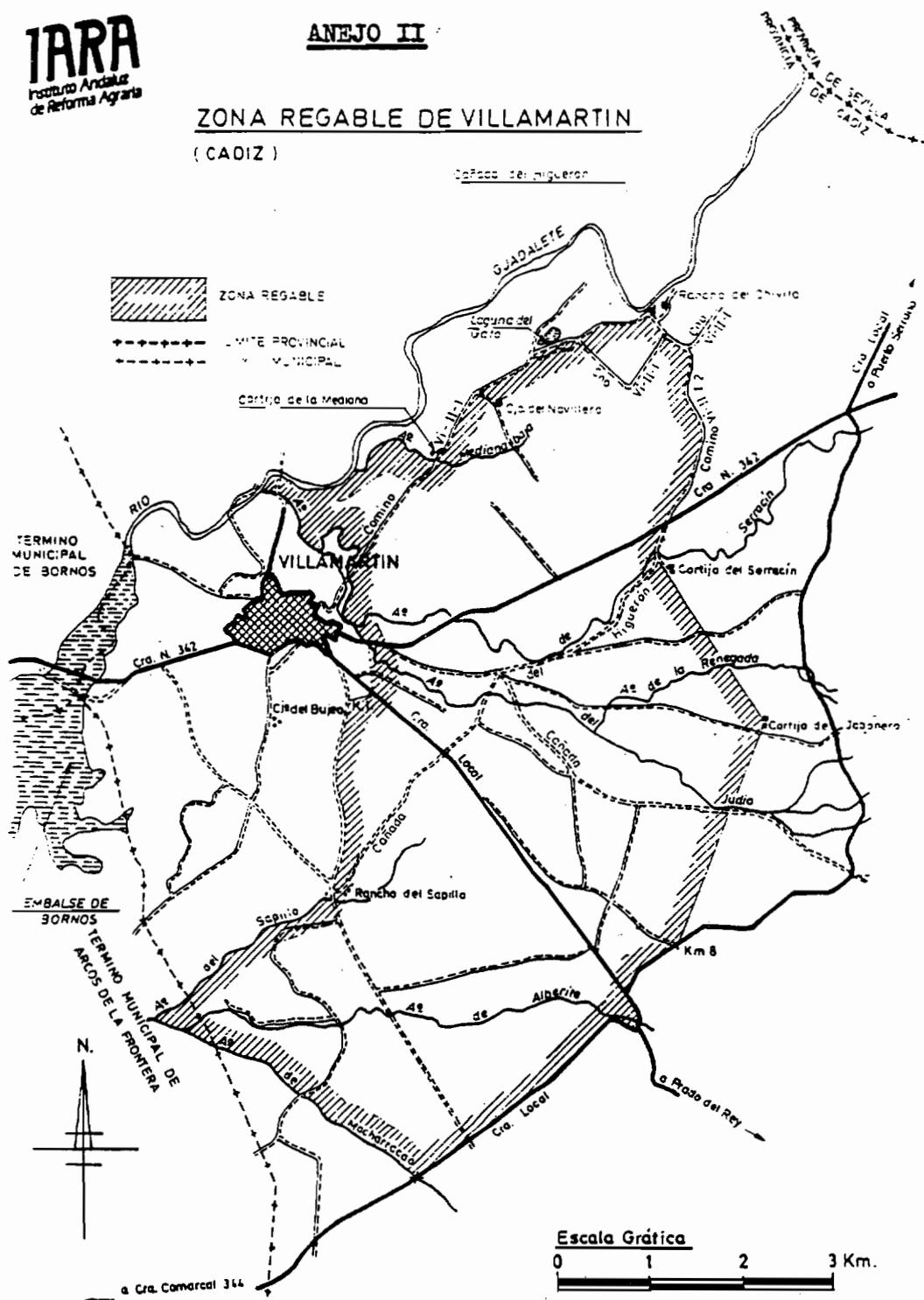
- - - - - LIMITE DE PROVINCIA
 - - - - - " " DE MUNICIPIO



ANEJO II

ZONA REGABLE DE VILLAMARTIN

(CADIZ)



Servicio de: **PROYECTOS Y PROGRAMAS**

ANEJO III

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

1. OBRAS DE CARACTER GENERAL DE LA COMARCA

Infraestructura rural	3.072.400.000 Ptas.
Mejora de regadíos	281.000.000 Ptas.
Electrificación, Abastecimiento, Saneamientos y Depuración	238.700.000 Ptas.
TOTAL	3.592.100.000 Ptas.

2. OBRAS DE TRANSFORMACION EN REGADÍO

Infraestructura rural	118.700.000 Ptas.
Infraestructura de regadío	1.964.400.000 Ptas.
TOTAL	2.083.100.000 Ptas.

ANEJO IV

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
FRUTAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y LEGUMBRES	-Selección envasado y conservación -Congelado, deshidratado, secado y liofilizado. -Conservas, aderezos, zumos y otras transformaciones alimentarias. -Conservación mediante empleo de técnicas de radiación. -Creación de Mercados de "Reloj" (subastas).
CEREALES Y FRUTOS SECOS	-Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento. -Elaboración de pastas, cremas, cereales expandidos, copos y otros transformados.
FLORES, PLANTAS VIVAS, SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVEROS	-Mecanización de manejo. -Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
ACEITE DE OLIVA	-Mejoras tecnológicas destinadas a aumentar la calidad y defensa del medio ambiente.
ALGODON	-Prelimpieza, presecado y desmoteado. -Almacenes de recepción.
MELAZA DE REMOLACHA	-Utilización en fabricación de piensos.
INDUSTRIAS AZUCARERAS	-Instalaciones de depuración para eliminar residuos. -Mejoras destinadas al ahorro de energía.
VINOS	-Elaboración de vinos jóvenes. -Elaboración de concentrados y zumos. -Vinagres vínicos. -Mejoras tecnológicas limitadas a incrementos de la calidad.

PESCA Y ACUICULTURA	-Conservas y semiconservas. -Acondicionamiento sanitario y mejoras tecnológicas. -Preparación y comercialización de productos de acuicultura y piscicultura. -Aprovechamientos de subproductos. -Instalaciones para la mejora de la comercialización (lonjas y subastas). -Elaboración de productos congelados y precocinados.
PRODUCTOS DE REPOSTERIA	-Pastelería, repostería, dulcería y afines.

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
CARNE	-Mejoras tecnológicas en mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino. -Instalación y modernización de mataderos de conejos y aves. -Embutidos, salazones, conservas y semiconservas. -Aprovechamiento de subproductos. -Productos derivados de la caza. -Precocinados de carnes. -Mercados y lonjas de ganado en origen.
PRODUCTOS DE LA APICULTURA	-Extracción, preparación, envasado y comercialización.
HUEVOS	-Fabricación de ovoproductos. -Preparación, manipulación y envasado.
PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS	-Preparación, envasado y Comercialización. -Destilación y extracción de aceites esenciales. -Desecado y procesado.
GRANOS OLEAGINOSOS Y FORRAJES	-Secado, selección y almacenamiento.
MADERA Y CORCHO	-Preparación del corcho en plancha. -Triturado, granulado y pulverizado del corcho y sus desperdicios.
SUBPRODUCTOS DE PODAS, LIMPIEZA FORESTAS Y SUB PRODUCTOS DE COSECHAS	-Transformaciones para el empleo en alimentación animal o fines energéticos.

DECRETO 5/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Andújar y Campiñas Bajas (Jaén).

La aplicación de la Ley de Reforma Agraria ha supuesto un elemento decisivo para el desarrollo del potencial de la agricultura andaluza. Ahora bien, del conjunto de actuaciones contempladas en la Ley de Reforma Agraria, aquellas medidas que inciden directamente en la estructura de la propiedad han generado situaciones de conflicto y litigio. Siendo voluntad del Ejecutivo andaluz que las grandes líneas de actuación política, y la Reforma Agraria es una de ellas, sean concertadas con los distintos agentes sociales a fin de garantizar su éxito, es por lo que resulta en estos momentos conveniente realizar las inversiones previstas en cuanto que las mismas coadyuvarán de forma decisiva a la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias de la Comarca, sin perjuicio de que posteriormente puedan abordarse el resto de las actuaciones aplicables.

La Comarca de Reforma Agraria Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén se declara mediante Decreto 151/1988, de 5 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 39 de 20 de mayo de 1988. Los estudios realizados desde la aprobación del Decreto de Declaración, confirman la permanencia de las causas que motivaron la declaración de esta Comarca como de Reforma Agraria.

De una parte muestran la gran importancia que tiene el sector agrario, ya que más del 50% de la población activa pertenece a este sector, siendo además el que mayor paro genera. A esta circunstancia se une el alto grado de envejecimiento de la población por la huida del medio rural de los más jóvenes, al no encontrar una ocupación estable en un entorno que les proporcione unos niveles de ingresos dignos.

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
LECHE	-Refrigeración en origen y recogida frigorífica. -Instalación, reconversión y mejoras tecnológicas de centros de pasteurización. -Fabricación de quesos y mejoras de productos lácteos, en todos estos casos sin incremento de la capacidad de producción vigente en cada momento y con las salvedades que recoge la Decisión 89/127 CEE de 31/1/89, por la que se aprueba un programa específico para el sector de la leche y productos lácteos. -Laboratorios físico-químicos y microbiológicos dedicados al análisis de la leche, con finalidad de su pago en función de su composición y calidad higiénica. -Producción de leche gelificada. -Elaboración de helados y sorbetes